

Acta N° 55-2022

Sesión ordinaria celebrada de manera presencial en la Sala de Reuniones de la Junta Directiva, ubicada en Barrio El Cocal de Puntarenas, a celebrarse el día lunes doce de diciembre del año dos mil veintidós, iniciando al ser las diez horas con diez minutos.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum
II.	Aprobación o modificación del Orden del Día
III.	Aprobación de Acta 54-2022
IV.	Lectura de Correspondencia I. Oficio INCOPECSA-PE-DOPA-149-2022. Volumen óptimo cuota atún 2023. II. Oficio INCOPECSA-JD-AI-079-2022. Plan Estratégico AI – 2023-2025. III. Oficio INCOPECSA-JD-AI-080-2022. Plan anual trabajo AI – 2023. IV. Oficio INCOPECSA-DOPA-RCCU-111-2022. Renuncia Licencia Pesca Comercial Turística Embarcación BARBARA L.
V.	Cierre

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sra. Rocio Rodriguez Alfaro

Vicepresidenta de la Junta Directiva del INCOPECSA

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión virtual del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECSA) y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sra. Rocio Rodríguez Alfaro	Vicepresidenta Junta Directiva. Representante Comisión Nacional Consultiva de Pesca
Sra. Ana Ruth Esquivel Medrano	Directora Representante de la Provincia de Puntarenas
Sr. Enoc Rizo Rizo	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sra. Jannixia Villalobos Vindas	Viceministra Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)
Sr. Victor Hugo Delgado López	Director Representante del Sector Exportador.
Sra. Jeannette Perez Blanco	Directora Suplente
Sr. Ricardo Fernández Hernández	Director Representante de la Provincia de Limón.
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
Sr. Heiner Méndez Barrientos	Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo. INCOPECSA.
Sr. Julián Arias Varela	Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
Sr. Edwin Cantillo Espinoza	Director Suplente
Sr. Rafael Gutierrez Rojas	Ministro de Ambiente y Energía (MINAE).
Sra. Paula Bogantes Zamora	Viceministra de Comercio Exterior (COMEX)
Sr. Christian Rucavado Leandro	Viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)
ASESORES PRESENTES	

Sr. Miguel Durán Delgado	Director Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola. INCOPECA.
Sra. María Arroyo Sánchez	Auditoría Interna. INCOPECA.

Artículo II

Aprobación o modificación del Orden del Día

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que se continúa con el desarrollo de la presente sesión, según lo propuesto en el orden del día.

Artículo III

Aprobación del Acta 54-2022

Acta N°. 54-2022.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede el señor Christian Miranda Vega, Secretario Técnico de la Junta Directiva del INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión ordinaria N°54-2022.

Una vez escuchado y analizado el resumen ejecutivo del Acta de la sesión ordinaria N°54-2022 y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-272-2022

CONSIDERANDO

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°.54-2022, celebrada el martes seis de diciembre del año dos mil veintidós

2-Que, habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentran conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

ACUERDA

1-Aprobar el Acta de la sesión ordinaria N°.54-2022, celebrada el martes seis de diciembre del año dos mil veintidós

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Ricardo Fernández Hernandez, Rocio Rodriguez Alfaro, Victor Hugo Delgado López, Enoc Rizo Rizo, Ana Ruth Esquivel Medrano.

ARTICULO IV

I. Oficio INCOPECA-PE-DOPA-149-2022. Volumen óptimo cuota atún 2023.

Procede el señor Miguel Durán Delgado, en su carácter de Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del INCOPECA, a presentar oficio INCOPECA-PE-DOPA-149-2022, mediante el cual se emite informe respecto del calculo de la cuota máxima de captura para embarcaciones dedicadas a la pesca de atún de bandera extranjera para el año 2023, mismo que se detalla a continuación:

“Reciba un cordial saludo, mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/264-2021 se estableció la cuota máxima de captura para embarcaciones dedicadas a la pesca de atún de bandera extranjera para el año 2022, esto basado en el informe y recomendaciones establecidas por esta Dirección mediante el oficio DOPA-166-2021 del 25 de noviembre del 2021.

Corresponde establecer el cálculo del volumen óptimo para el año 2023, con base en la metodología establecida en el Decreto Ejecutivo No. 41635, el cual reglamenta el Artículo No. 49 de la Ley de Pesca y

Acuicultura No. 8436, creando un cambio en la metodología para determinar el volumen óptimo de captura anual de atún en aguas costarricenses por embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco. La metodología utiliza una cantidad promedio extraída durante un cierto periodo de tiempo (un histórico de años) y esta cantidad es lo que define un volumen inicial de extracción basado en criterios de administración óptima y protección del recurso.

Este volumen inicial multiplicado por el factor de Kobe, arroja como resultado el volumen óptimo de extracción anual, lo cual se resume en la siguiente fórmula:

Volumen óptimo = volumen inicial X factor de Kobe.

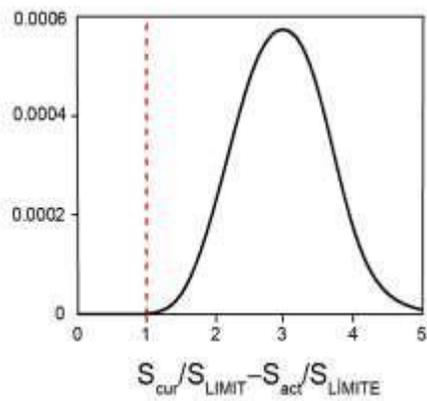
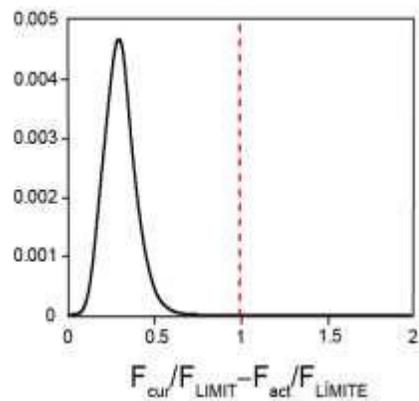
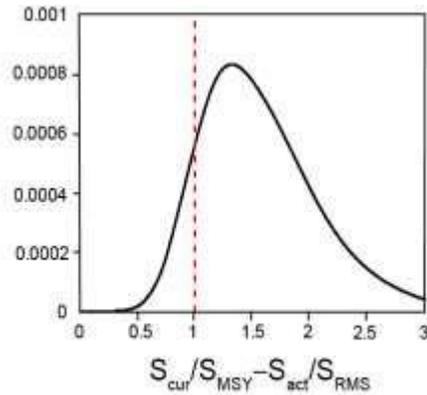
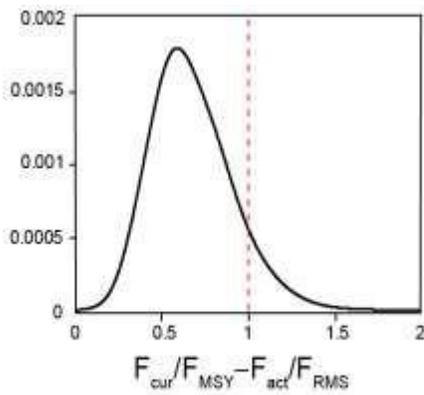
En esta oportunidad para establecer la cuota de captura para el año 2023, el volumen inicial se basó en el histórico de extracción de recurso para los siguientes años: 2016-2017-2018-2020-2021. No se está considerando los datos de captura de atún en aguas nacionales para el año 2019, dado que la captura establecida no corresponde a la falta de disponibilidad de recurso atunero en nuestra Zona Económica Exclusiva, sino que, para este año, la particularidad de una nueva normativa en relación a costos y procesos de subasta, provocó la implementación administrativa de acciones que para materializarse llevaron varios meses, afectando el otorgamiento de nuevas licencias de pesca de atún. Por tanto, este año no refleja de manera correcta la captura de atún en nuestras aguas con base al registro histórico, lo cual afecta significativamente la estimación del volumen óptimo de captura y se puede apreciar en el siguiente cuadro:

AÑO	CAPTURA ZEE TM	LICENCIAS
2016	15 132,00	36
2017	6 365,00	12
2018	8 436,00	12
2019	4 354,00	5
2020	10 618,00	10
2021	12 374,00	14

Fuente: Reporte de captura en la ZEE de CR por CIAT

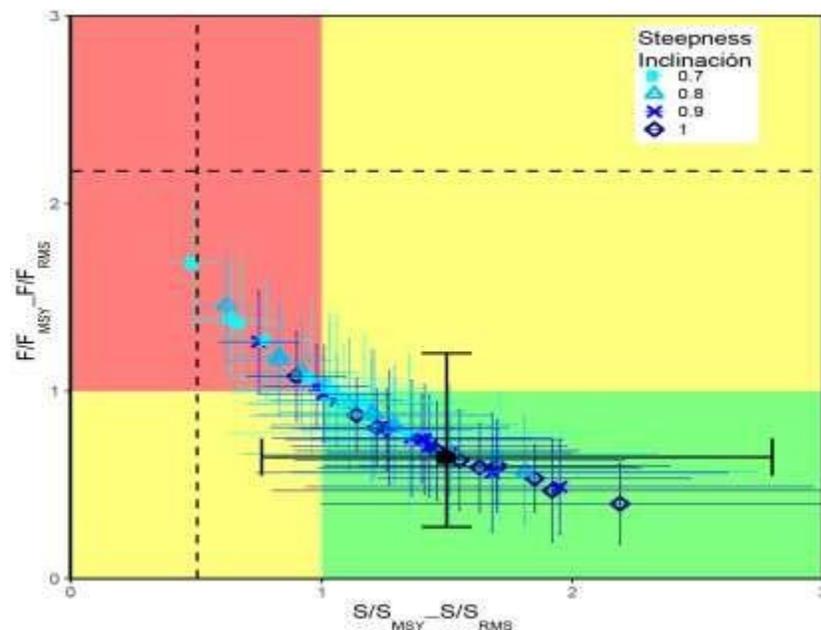
Es de importancia mencionar que los datos utilizados para la obtención del Factor de Kobe (índices de mortalidad por pesca y biomasa reproductora) se obtuvieron del más reciente INFORME SOBRE LA PESQUERÍA ATUNERA, LAS POBLACIONES, Y EL ECOSISTEMA EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL EN 2021, emitido en la 100a Reunión por el personal científico de la CIAT, el cual fue presentando y ampliamente discutido en la reunión del Comité Científico Asesor de la CIAT. De dicho informe se desprende lo siguiente:

Probability density-Densidad de probabilidad



Para el atún aleta amarilla existe una muy baja probabilidad que la mortalidad por pesca actual (F_{CUR}) esté por encima de la mortalidad por pesca al máximo rendimiento sostenible (F_{MSY} 9%).

- La probabilidad que la mortalidad por pesca actual (F_{cur}) esté por encima de la mortalidad límite (F_{LIMIT}) es cero.
- La probabilidad que la biomasa reproductora esté por debajo de la biomasa al máximo rendimiento sostenible (S_{MSY_d}) es bajo (12%).
- La probabilidad que la biomasa reproductora supere la biomasa reproductora límite (S_{LIMIT}) es cero.



El diagrama de Kobe nos muestra el punto negro que corresponde a el valor combinado para todos los modelos utilizados por la CIAT en su análisis, indicando una condición saludable del stock de atún aleta amarilla de acuerdo con la disponibilidad y conservación del recurso en nuestra ZEE y en el OPO ($F = 0,65$ y $B = 1,58$).

En virtud de lo anterior, en el siguiente cuadro se presenta el cálculo de la cuota para el presente año y los nuevos datos, para su comparación:

Datos con el histórico 2016-2020	Datos actualizados con el histórico del periodo 2016-2017-2018-2020-2021
Volumen óptimo = Volumen inicial X Factor de Kobe.	Volumen óptimo = Volumen inicial X Factor de Kobe.
Volumen inicial = 8986.04 TM.	Volumen inicial = 10585 TM.
Factor de Kobe = 1,36	Factor de Kobe = 1,36
$8986.04 \times 1.36 = \mathbf{12221}$	$10585 \times 1,36 = 14396$
Valor óptimo de captura: 12221 TM.	Valor óptimo de captura: 14396 TM.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, en los antecedentes de cálculo y la mejor información disponible, se recomienda establecer la cuota de captura para el año 2023 en 14396 toneladas métricas.

Cabe mencionar que una vez que se hubiese completado el total de 14396 TM permitidas para el abasto de atún a la industria procesadora nacional y se demuestre que se requiere de más materia prima para satisfacer dichas necesidades de abastecimiento, en aras de garantizar la seguridad alimentaria, ante la necesidad de la población de contar con proteína a costos accesibles para alimentar a las familias y por todas las situaciones socioeconómicas causadas por la pandemia del Covid-19, por medio de criterio técnico de la DOPA y según la solicitud de la industria, se procederá a revisar el límite de la cuota de

captura permitida y de ser procedente se variará el mismo por lo que resta del año calendario respectivo, sin detrimento de que se pueda aumentar en caso de requerirse y se demuestre tal necesidad.

Lo anterior, conociendo que se asegura la sostenibilidad del recurso pesquero, ya que las condiciones del atún aleta amarilla en el OPO se encuentran en estado saludable, aspecto que fue ratificado en la 100a Reunión de la CIAT, celebrada en el mes de agosto del 2022."

En el marco de la discusión del tema de referencia se procede a realizar observación por parte de la señora directora Jannixia Villalobos Vindas, con el fin de solicitar información a la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, respecto de las estadísticas con el dato total o alguna proyección correspondiente al año 2022, que no venía incluido en la presentación realizada por el señor Miguel Durán Delgado.

Se tramita conexión nuevamente con el señor Miguel Durán Delgado, con el fin de que se pueda corroborar lo solicitado por la señora Villalobos Vindas en cuanto a la cantidad de toneladas que se lleva en lo que va del año 2022.

Se indica por parte del señor Durán Delgado, que de momento es un poco complejo determinar cuanto es la cantidad de toneladas a darse en el año 2022, ya que todavía se encuentra un barco operando en la zona económica exclusiva, por lo que el monto estaría variando en función de la cantidad que vaya a ser desembarcada por la embarcación de referencia.

Se solicita por parte de la señora Villalobos Vindas que para el día jueves 15 de diciembre del 2022, se cuente con la información correspondiente a lo que se lleva en total de toneladas de atún desembarcadas a este momento del año, solicitud que es recibida por el señor Durán Delgado, quién se compromete hacerlo llegar a la Secretaría de la Junta Directiva, con el fin de que el dato pueda ser de conocimiento de los señores directores.

Una vez escuchado y analizado lo expuesto, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, resuelve;

AJDIP/273-2022
CONSIDERANDO

1. Que los artículos 10 y 103 de La Ley de Pesca y Acuicultura, establecen que el otorgamiento de la licencia debe estar condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico que se trate.
2. Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, determinan que el INCOPECA es la autoridad ejecutora responsable del ordenamiento pesquero costarricense.
3. Que en el artículo 5 inciso g) de la Ley de Creación del INCOPECA, se le da la atribución al Instituto para que previo estudio de los recursos marinos existentes establezca el número de licencias y sus regulaciones, así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas.
4. Que la Ley N° 8436, en su capítulo IV, Pesca del Atún artículos 49 y siguientes, regula el otorgamiento de licencias para la pesca de atún con red de cerco; igualmente determina en sus artículos 6° y 103, las condiciones que se deben establecer para el otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco.
5. Que el Incopeca, debe definir la cuota de captura de atún para embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco correspondiente para el año 2023, lo anterior de conformidad al Decreto Ejecutivo N°41635-MAG del 25 de marzo de 2019, para lo cual debe considerar la información técnica y científica emanada de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

6. Que el atún existente en el Océano Pacífico Oriental, es un recurso altamente migratorio y del cual Costa Rica, como miembro de la CIAT, puede acceder al mismo, de toda suerte que nuestra legislación permite el otorgamiento de licencias de pesca a embarcaciones de bandera extranjera para faenar en nuestra Zona Económica Exclusiva, con el propósito de garantizar el abastecimiento de materia prima a la industria procesadora nacional de atún, con lo cual se cumple con los principios de seguridad alimentaria y se contribuye a la seguridad social con la generación de la empleo producto de las actividades laborales que se derivan de esta industria.
7. Que el Incopesca igualmente debe ser vigilante del cumplimiento del ordenamiento jurídico, así como garantizar el abastecimiento de materia prima para las industrias procesadoras o enlatadoras nacionales.
8. Que desde este contexto se planteó la necesidad de revisar los criterios para el establecimiento de un nuevo modelo de estimación con un valor justo, que permita aprovechar el recurso atún, en las aguas jurisdiccionales de nuestro país.
9. Que el Ministro de Agricultura y Ganadería conformó una Comisión mediante Oficio DM-MAG-0740-2016, del 16 de setiembre de 2016, para la elaboración de este nuevo modelo de cálculo.
10. Que como resultado final del trabajo de dicha comisión definida en el considerando anterior, sale el modelo de cálculo, que tiene entre sus objetivos el establecimiento del volumen óptimo de extracción de atún en la Zona Económica Exclusiva.
11. Que el Decreto Ejecutivo N°41635-MAG del 25 de marzo de 2019, que reglamenta el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura, establece la metodología para determinar la cuota anual de atún a capturar en aguas costarricenses mediante redes de cerco, el valor de dichas licencias y garantizar la disponibilidad de materia prima para la industria atunera nacional. Lo anterior para asegurar la sostenibilidad de la actividad, propiciar mejoras en beneficio de los sectores involucrados en la captura, procesamiento y comercialización del atún, así como impulsar el desarrollo socioeconómico del país.
12. Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, se declara de utilidad pública e interés social, la actividad pesquera y se declaran de interés nacional el fomento y desarrollo de esa actividad y de la industria afín, entendiéndose como industria afín los procesos de industrialización de dichos recursos.
13. Que, de acuerdo con la experiencia de los años anteriores, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 41635-MAG, siendo que uno de los mandatos principales que brinda la Ley de Pesca y Acuicultura al Incopesca, es garantizar, el abastecimiento de materia prima para la industria procesadora nacional y en razón de ello se deben tomar las previsiones para ajustar los requerimientos de materia prima para dicha industria en caso de que los asignados sean insuficientes.
14. Que las embarcaciones cerqueras de bandera extranjera, que pueden faenar en nuestra Zona Económica Exclusiva, previa obtención de la licencia de pesca respectiva, deben cumplir con las regulaciones de la Comisión Interamericana del atún Tropical, CIAT y por ende sus capturas se encuentran reguladas por dichas disposiciones.
15. Que el Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Incopesca, mediante oficio INCOPECA-DOPA-149-2022, de fecha 24 de noviembre del año 2022, emite criterio técnico científico, que incluye el análisis de los informes de la CIAT, sobre la pesquería atunera, las poblaciones, y el ecosistema en el océano pacífico oriental en el 2021, así como la explicación sobre la metodología de cálculo para la definición de la cantidad de volumen óptimo anual a extraer de atún aleta amarilla por barcos atuneros cerqueros en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico Costarricense. En dicho oficio manifiesta que la aplicación de la fórmula da un resultado de 14396 toneladas métricas, por lo cual se recomienda autorizar dicha cantidad para poder suplir las necesidades de materia prima de la industria procesadora nacional, sin detrimento de las variables que se puedan generar ante eventuales necesidades de materia prima.

16. Una vez escuchada y discutida la presentación realizada por el señor Miguel Durán Delgado y luego de deliberar, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, **POR TANTO;**

ACUERDA:

LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PESCA PARA EMBARCACIONES DE BANDERA EXTRANJERA CON RED DE CERCO PARA CAPTURA DE ATÚN ALETA AMARILLA EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DEL OCÉANO PACÍFICO COSTARRICENSE

Artículo 1º- El Incopesca otorgará para el año 2023, a partir de 1 de enero de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023; licencias de pesca a embarcaciones atuneras con red de cerco de bandera extranjera, hasta completar un total de 14396 toneladas métricas de atún congelado en salmuera, las cuales deberán verificarse según descargas realizadas en puerto para abastecimiento de la industria procesadora nacional.

Artículo 2º-Solo se otorgarán licencias de pesca de atún a embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco, para la captura de atún en su Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico, que cumplan con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico costarricense y demuestren fehacientemente haberse obligado a poner la totalidad de sus capturas a disposición de la industria procesadora nacional, además de ajustarse a las disposiciones de la CIAT.

Artículo 3º-Para garantizar la entrega de capturas a la industria procesadora nacional por parte de las embarcaciones atuneras a las que se les otorguen licencias de pesca, se seguirán los siguientes procedimientos:

3.1 La industria procesadora nacional deberá presentar al Departamento de Registro del Incopesca copia del convenio o contrato firmado con el armador del barco, el cual deberá cumplir con las formalidades de ley y en el cual se estipula su compromiso de poner a disposición de la empresa perteneciente a la industria atunera con la que ha firmado el convenio el 100% de la captura de atún realizada con licencia de pesca otorgada para faenar en la ZEE del Océano Pacífico de Costa Rica.

3.2 La embarcación quedará librada de la obligación de descargar y entregar la descarga a la industria procesadora nacional de la captura de atún realizada en aguas de Costa Rica únicamente ante las siguientes circunstancias debidamente comprobadas:

- a) Que la embarcación sufra una avería importante y comprobada ante el Incopesca, que la obligue a ser remolcada a puerto de otro país ribereño del OPO.
- b) Que como resultado de los análisis realizados al pescado al arribo a Puerto Costarricense, se determine un problema sanitario o de calidad (ejemplo, niveles de histamina) que impidan por motivos de la normativa sanitaria la industrialización del atún para consumo humano.
- c) Por razones de espacio de almacenamiento en los frigoríficos de la industria debidamente comprobados o cualquier otra causa que con debido fundamento técnico establezca que la industria no puede recibir el producto.

3.3 Con la debida comprobación, el Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola en un plazo no mayor de 24 horas, deberá emitir la autorización para que el barco disponga de la captura no descargada en Costa Rica y pueda zarpar o bien descargarla para enviarla a otro país de destino.

3.4 El Departamento de Información Pesquera y Acuícola llevará un control actualizado del atún capturado en aguas jurisdiccionales de Costa Rica, de tal manera que antes de emitir una autorización para la emisión de una licencia, se asegure que el total capturado por cada buque, sea utilizado o no por la industria, no exceda el límite de captura autorizado. Cuando se trate de último tracto asignado de la cuota autorizada, si la captura excede del saldo final, esta podrá ser desembarcada, cumpliendo las formalidades del caso y con la aprobación de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

3.5 La descarga del producto atunero obtenido deberá ser desembarcada únicamente en los muelles costarricenses debidamente autorizados para tal propósito. En ningún caso se podrá descargar el producto capturado en la Zona Económica Exclusiva Costarricense, en otro país e introducir el mismo por fronteras terrestres o aéreas, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyo caso corresponderá tanto a la industria como al armador demostrar tal situación. En caso de que la embarcación por cuestiones operativas, como por ejemplo desembarque de tripulación, deba llegar a algún otro puerto de destino fuera de Costa Rica, deberá justificarlo debidamente, para lo cual deberá informarlo al Incopesca y demostrar que durante su permanencia en dicho sitio no se produjo descarga de producto capturado a bordo, tales incidencias deberán quedar registradas en el libro de bitácora de la embarcación.

3.6 En caso de incumplimiento contractual por parte del armador con la industria procesadora nacional, se procederá previa comprobación del debido proceso, a cancelar el registro anual que faculta a la embarcación seguir obteniendo licencias en nuestra Zona Económica Exclusiva.

3.7 La embarcación que tuviere licencia de pesca otorgada para faenar en la Zona Económica Exclusiva, no podrá realizar ninguna operación de atraque o descarga en puertos no costarricenses, desde el momento de emisión de la licencia y hasta el momento de descarga en puertos nacionales, salvo en los casos debidamente justificados como atención de situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, emergencias o desembarque de miembros de la tripulación en otros puertos.

3.8 Cualquier situación que la obligue a atracar en puerto de otros países durante la vigencia de la licencia de pesca, deberá ser informada en un plazo no mayor de 48 horas, después de acaecido el suceso, al Incopesca.

3.9 Si tuviere capturas realizadas fuera de la Zona Económica Exclusiva durante la vigencia de la licencia de pesca otorgada por Incopesca, en zonas en las cuales Costa Rica tiene derechos de conformidad con lo establecido en el Derecho Internacional, deberán ser informadas al Incopesca y descargadas en puertos costarricenses para la industria con la cual suscribió el convenio para el otorgamiento de la licencia de pesca, no siendo consideradas estas capturas, como parte de la cuota permitida para la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica.

3.10 La industria procesadora nacional, no podrá exportar el atún entero sin procesar, que hubiese sido adquirido por medio de una licencia de pesca otorgada a embarcaciones de bandera extranjera.

3.11 El Incopesca no autorizará licencias a aquellas embarcaciones que tengan relación con industrias procesadoras nacionales que se encuentren inactivas o no tengan la capacidad industrial de darle almacenamiento y procesamiento al producto atunero capturado en nuestra Zona Económica Exclusiva.

Artículo 4º-Una vez que se hubiese completado el total de 14396 TM permitidas para el abasto de atún a la industria procesadora nacional y se demuestre que se requiere de más materia prima para satisfacer

necesidades de abastecimiento de inventario para continuar con la producción, por medio de criterio técnico de la DOPA y según la solicitud de la industria, se procederá a revisar la cantidad solicitada.

De ser procedente, por medio de resolución fundamentada de la DOPA que deberá ser revisada de previo a su implementación por la Asesoría Jurídica, se variará la cuota autorizada por lo que resta del año calendario respectivo, situación que se comunicará a los órganos competentes de Incopesca para su implementación. Cumplido el límite de captura respectivo, se procederá a suspender por el resto del año el otorgamiento de este tipo de licencias.

Artículo 5°- El presente acuerdo podrá ser revisado por la Junta Directiva de Incopesca, en caso de que en el seno de la CIAT se adopten medidas de conservación que puedan afectar el contenido de este acuerdo.

Artículo 6. Rige a partir de su aprobación. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Rocío Rodríguez Alfaro, Jannixia Villalobos Vindas, Ricardo Fernández Hernandez, Victor Hugo Delgado López, Enoc Rizo Rizo, Ana Ruth Esquivel Medrano, Jeannette Pérez Blanco

II. Oficio INCOPESCA-JD-AI-079-2022. Plan Estratégico AI – 2023-2025.

Se procede a realizar presentación por parte de la señora María Arroyo Sánchez, Funcionaria de la Auditoría Interna del INCOPESCA, respecto del Plan Estratégico de la Auditoría Interna para los años 2023-2025; el cual se encuentra de manera detalla en el soporte de actas y como anexo de la presente sesión.

Una vez analizada la presentación por parte de la señora María Arroyo Sánchez, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, lo da por recibido y conocido.

III. Oficio INCOPESCA-JD-AI-080-2022. Plan anual trabajo AI – 2023.

Se procede a realizar presentación por parte de la señora María Arroyo Sánchez, Funcionaria de la Auditoría Interna del INCOPESCA, respecto del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2023; el cual se encuentra de manera detalla en el soporte de actas y como anexo de la presente sesión.

En el marco del desarrollo de la presentación realizada por la señora Arroyo Sanchez, se realiza una serie de observaciones por parte del señor director Victor Hugo Delgado López, quién hace referencia al seguimiento de la atención de los informes presentados por la Auditoría Interna, y la aplicación de las recomendaciones realizadas en estos a los diferentes Departamentos Institucionales.

Se señala por parte del señor Delgado López, que es de suma importancia que se genere el proceso de seguimiento adecuado en cuanto al cumplimiento de las distintas recomendaciones, ya que se debe asegurar que las disposiciones emitidas por parte de la Auditoría Interna Institucional sean acatadas por los diferentes funcionarios encargados de su cumplimiento, indicando además, que si existen recomendaciones con plazos excesivos en cuanto al vencimiento para su cumplimiento, se debe llamar a cuentas a los responsables de su tramitación, con el fin de conocer las circunstancias por las cuales no se ha dado dicho cumplimiento, y si es del caso, sentar las responsabilidades que corresponda.

Una vez analizada la presentación realizada por parte de la señora Arroyo Sánchez, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, lo da por recibido y conocido.

IV. Oficio INCOPESCA-DOPA-RCCU-111-2022. Renuncia Licencia Pesca Comercial Turística Embarcación BARBARA L.

Se presenta por parte del señor Christian Miranda Vega, en su condición de Secretario Técnico de la Junta Directiva del INCOPESCA, oficio INCOPESCA-DOPA-RCCU-111-2022, por medio del cual el señor Martín Méndez Hernández, Jefe de la Oficina Regional Chorotega del INCOPESCA, traslada para conocimiento de la Junta Directiva la solicitud de cancelación de la licencia de Pesca Comercial Turística de la Embarcación BARBARA L, matrícula N° GPC08960, propiedad del señor José Dimas Guerrero López, portador de la cédula de identidad 8-0138-0850.

Por parte de la señora directora Jeannette Pérez Blanco, se realiza consulta respecto de a cuales departamentos se les remite estos Acuerdos de Junta, relativos a la cancelación de licencias, ya que considera necesario que los mismos sean de conocimiento del Departamento de Estadísticas Pesqueras, con el fin de que se proceda con la actualización de las bases de datos institucionales, para lo cual el señor Christian Miranda Vega, se compromete a seguir haciendo de conocimiento de dicho Departamento Institucional, los acuerdos relativos a esta temática.

Asimismo, se solicita por parte de la señora Rocio Rodríguez Alfaro, que, de parte de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva, se proceda a realizar solicitud formal al Departamento de Estadísticas, con el fin de conocer los datos actuales respecto de este tema de las licencias de pesca comercial turística.

Una vez escuchada y analizada la presentación realizada por parte del señor Miranda Vega, y sin más consultas u observaciones por parte de los señores directores, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, resuelve;

AJDIP/274-2022
CONSIDERANDO

1-Que mediante oficio INCOPESCA-DOPA-RCCU-111-2022, el señor Martín Méndez Hernández, Jefe de la Oficina Regional Chorotega del INCOPESCA, traslada para conocimiento de la Junta Directiva la solicitud de cancelación de la licencia de Pesca Comercial Turística de la Embarcación BARBARA L, matrícula N° GPC08960, propiedad del señor José Dimas Guerrero López, portador de la cédula de identidad 8-0138-0850.

2-Que una vez analizado el oficio INCOPESCA-DOPA-RCCU-111-2022, remitido por el señor Martín Méndez Hernández, Jefe de la Oficina Regional Chorotega del INCOPESCA, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, **POR TANTO;**

ACUERDA

1-Dar por aprobada la solicitud de cancelación de la licencia de Pesca de la Embarcación BARBARA L, matrícula N° GPC08960, propiedad del señor José Dimas Guerrero López, portador de la cédula de identidad 8-0138-0850.

2- Comunicar al señor Martín Méndez Hernández, Jefe de la Oficina Regional Chorotega del INCOPESCA, que mediante oficio se notifique al interesado.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Rocio Rodríguez Alfaro, Jannixia Villalobos Vindas, Ricardo Fernández Hernández, Victor Hugo Delgado López, Enoc Rizo Rizo, Ana Ruth Esquivel Medrano, Jeannette Pérez Blanco

ARTICULO V

Cierre:

Sin más asuntos por tratar, al ser las doce horas con nueve minutos se levanta la sesión.